

Cartagena de Indias D.T. y C. Abril 8 de 2015 129

Control urbano,
Oficina Planeación
Cartagena Bolívar

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0025285 ✓

Fecha y Hora de registro: 13-abr-2015 14:11:06

Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesus

Dependencia del Gestor: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Samiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 0

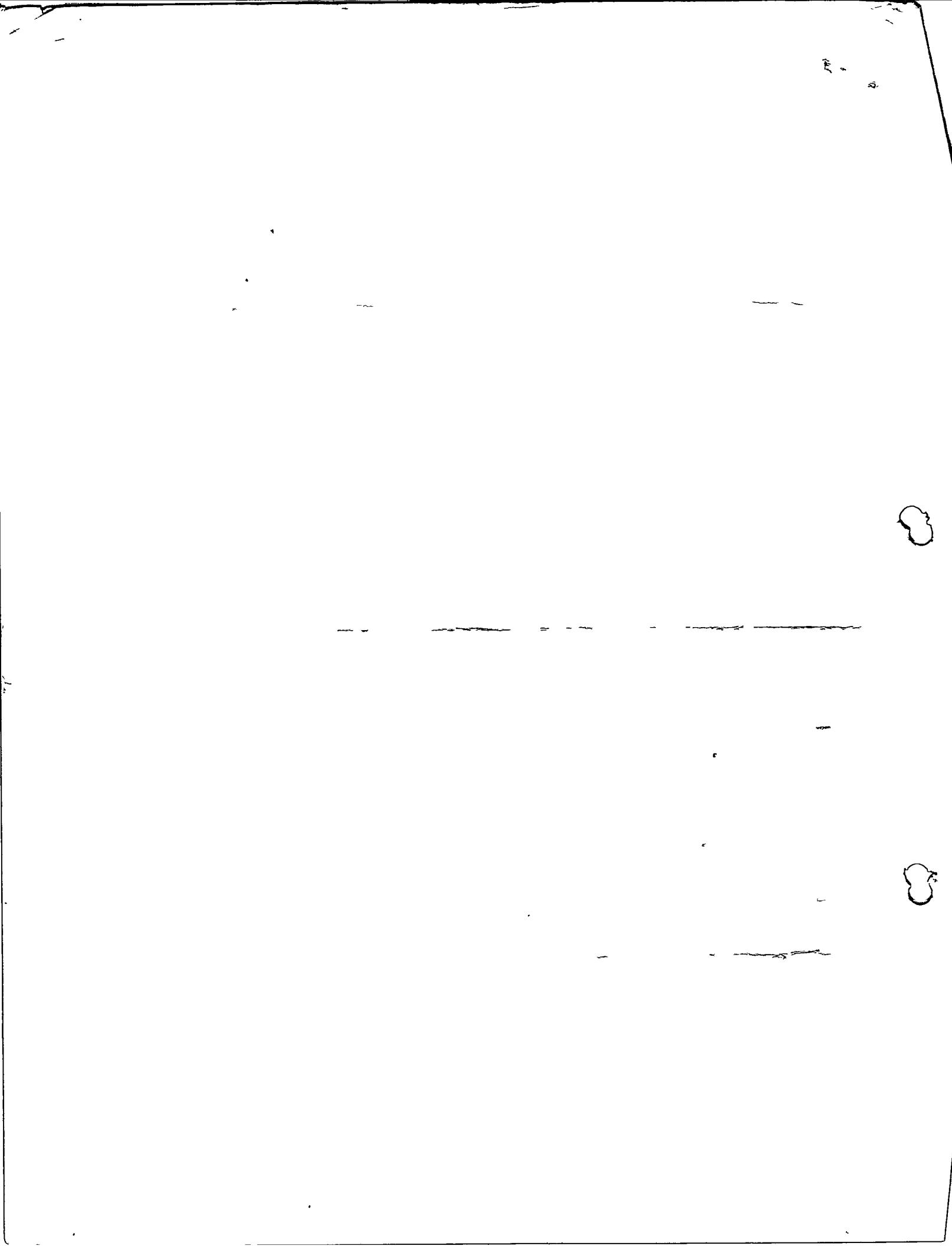
Contraseña para consulta web: 4F98F6CE

www.cartagena.gov.co

Referencia: Queja

Pongo en conocimiento ante ustedes, las irregularidades que se llevan a cabo en la vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega Calle 8 e Sin Nro de nomenclatura de Propiedad de la Señora EDILMA PIERNIN.

- Las obras que se llevan a cabo en el Segundo Piso, le quitan la bienestar a las vivienda ya construida por no conservar la linea de las misma.
- El oficial o persona que realiza las obras no utiliza ninguna Señal Preventiva, dejando con su trabajo paredes sueltas que ponen en riesgo la integridad física de las personas que transitan por la calle; en especial los niños

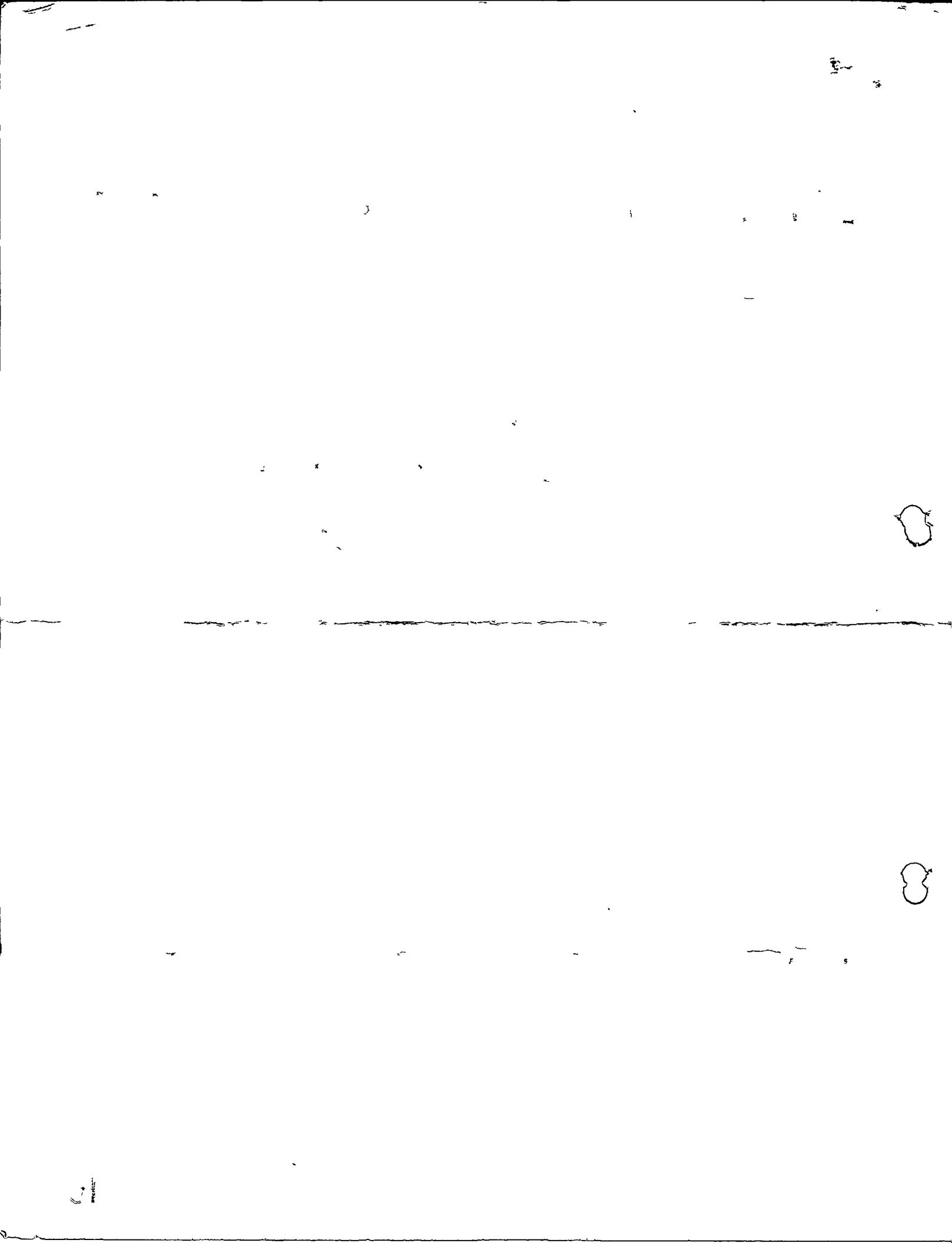


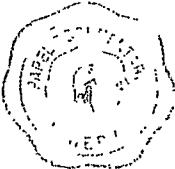
- 22
- Agradoce de Ante mano Su Valiosa Colaboracion y se tomen las medidas del caso.
 - Como dice el refran no se quede Cargado denuncia.

Buenamente:

Eduardo Enrique Correa Blanco
CC. 73.092.577 de Cartagena

Direccion Barrio 20 de Julio Sector Villa Oregu
Calle 8C # 58A 31
Telefono 6766057 - Col. 3008889913





CONTRATO DE PROMESA DE COMPAÑIAVENTA DE BIEN
INMUEBLE.

Entre los suscritos a saber: Por una parte el señor. HERNAN ANDRES ORTEGA PEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante y para todos los efectos legales de este contrato se llamará EL PROMITENTE VENDEDOR, y por otra parte. EDILMA HERNANDEZ LOPEZ tambien mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su respectiva firma, quien en adelante se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble, que se regirá por las siguientes cláusulas contractuales. PRIMERA.OBJETO: El promitente vendedor se obliga a transferir en favor del prometido comprador a título de compraventa, y este se obliga a adquirir del primero al mismo título el derecho de dominio, propiedad, posesión que tiene y ejerce el primero de los nombrados sobre un bien inmueble "lote de Terreno" con medidas si: Por el frente 7.8 Mts. L, y 11Mts. L, de fondo para un total de 35.8 Mts², identificado con el # de loteo (21) y ubicado en el barrio BELLAVISTA str. 20 de Julio, col. Cra.58 A, y que hace parte de un lote de terreno de mayor extensión, que tiene el folio de matricula Inmobiliaria a # 060-0133629 de la oficina de registro de Cartagena, y escritura #572 de fecha 22 de Marzo de 1994, de la notaría cuarta del Circulo de Cartagena SEGUNDA. DE LA TRADICION: El promitente vendedor manifiesta que el bien inmueble que promete vender lo adquirió mediante compra énta consignada en las escrituras # 2.299 de noviembre 1 de 1984, otorgada por la International Petroleum (Colombia) Limited, de la notaría segunda del Circulo de Cartagena, escritura # 420 de Marzo 7 de 1986, Cancelación de hipoteca otorgada por JACOB YABER GHUNAIM, DE LA NOTARIA 2^a del Circulo de Cartagena Escritura # 216 de Febrero 27 de 1992, de englobe, de la notaría 4^a del Circulo de Cartagena, Escritura # 572 de Marzo 22 de 1994 de la notaría 4^a. TERCERA. DEL PRECIO O VALOR, El precio del inmueble objeto de este contrato es la suma de \$6'279.998=, seis Millones docientos setenta y nueve mil pesos M.L. Que serán pagados por el promitente comprador de la siguiente forma: La suma de Un Mil ochenta y quinientos mil pesos (1'500.000=) al momento y en el sitio de la firma del presente contrato, suma esta que declarara el prometido vendedor haber recibido a entera satisfacción y conformidad, y el saldo o sea la suma de cuatro Millones setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos, (4'779.98=) así: (1) Una cuota de Un Mil ochenta y quinientos mil pesos (1'500.000=) el dia 3 de Septiembre del presente año, y (18) diez y ocho cuotas mensuales cada una y sucesivas de \$171.111=) ciento setenta y un mil ciento once pesos M.L. Pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, y apartir del dia 30 de Octubre del presente año, con interes por mora del (4.3%) sobre todo vencido. CUARTA. La cuota única pública que protocolice la compraventa el acto de este contrato se otorgará una vez se halla cancelado en su totalidad el valor del bien inmueble objeto de este contrato. Legalmente los costos de escrituración y registro corren por cuenta del promitente comprador. QUINTA. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS: El promitente comprador se obliga a pagar los derechos de conexión de Alcantarillado, Agua-potable y Energía, por la suma de Un Millón de pesos (1'000.000=),

SIGUE-

... BLOQUEO

CONTINUACION PROMESA DE COMPROVENTA.

en el termino de (6) seis meses, apartir de la fecha del presente-
contrato. **SEXTA. ARRAS:** Las partes contratantes pactan como arras-
para el incumplimiento de este contrato los siguientes: Si quien -
incumple es el promitente comprador, perderá el 50% de los valores
cancelados hasta ese momento, quedando el promitente vendedor en
la libertad de vender este inmueble a otro potencial comprador, y-
si quien incumple es el promitente vendedor, deberá reconocer y de-
volver lo cancelado por el promitente comprador, más el 20% sobre
este mismo monto. **SEPTIMA. CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes,
pactan como cláusula penal, que deberá pagar la parte que incumpla
una o mas cláusulas, a la parte que se allane a cumplir, en la suma
de Un Millón de pesos L. (1'000.000=). **OCTAVA. DEL SANEAMIENTO:** El
promitente vendedor manifiesta que el bien inmueble que promete -
vender, es de su propiedad y se obliga al saneamiento en los casos
de Ley. Por evicción - vicio redhibitorio, igualmente manifiesta
que el bien que promete vender está libre de hipotecas, anticrossis
censo, pleitos pendientes, embargos y de cualquier c. avén que afec-
te la propiedad. Este contrato presta merito ejecutivo.

Los contratantes, leído el presente instrumento así-nten, expresamente a lo estipulado y firman para mayor constancia como aparece ante testigo, que lo suscriben en Cartagena a los () días del mes de Agosto de 1998, en un ejemplar de papel sellado CA9914940, ante notario del círculo de Cartagena. XXXXXXXXXXXXXXXXX: XXXXXXXXXXXXXXXXX

H.A.O.
EL PROMITENTE VENDEDOR

Edilma Hernández López
EL PROMITENTE COMPRADOR

HERNAN ANDRES ORTEGA PEREZ

EDILMA. HERNANDEZ LOPEZ

C.C.# 957.884 de SAN MARCOS

C.C.# 51725.610 de Bogotá

TESTIGO

29 AGO. 1998

Heran Andres Ortego
Perez 957.884 San Marcos

Edilma Lopez Hernandez
Lopez 51.725.610

H.A.O.



Edilma Hernandez Lopez



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5572472

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	1	1	1	9
-------------------	---------------	---------	---	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ORTEGA, PÉREZ, HERNAN ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

C.C. No. 957.884

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA -

Fecha de la defunción				Hora	Número de certificado de defunción									
Año	2	0	0	6	Mes	0	3	Día	1	6	00:00SE	A-1965342		
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia										
—				X	X	X	X	Me	X	X	XX	Día	—	
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario										
Autorización judicial <input checked="" type="checkbox"/>				Boris Pereira MD.										
Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				—										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos			
X-ORTEGA, MEDINA, LUIS EDUARDO			
Documento de identificación (Clase y número)			
C.C. # 71.100.051 CARTAGENA			
Firma			

Primer testigo

Apellidos y nombres completos			
—			
Documento de identificación (Clase y número)			
—			
Firma			

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos			
—			
Documento de identificación (Clase y número)			
—			
Firma			

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza										
Año	2	0	0	6	Mes	0	3	Día	2	2	MARHTA LUZ MÉNDEZ DE ORDOÑOGÓITIA			

ESPACIO PARA NOTAS

Nacimos hace **50 años** como una distribuidora de gas en la Región Caribe Colombiana, pero hoy somos mucho más.
Somos calidad de vida, nuevos negocios, progreso y talento humano.
Somos innovación, Somos futuro.

Surtigas

50
años

Enfocados en ti

ROL

REVISIÓN PERIÓDICA

CARTERA

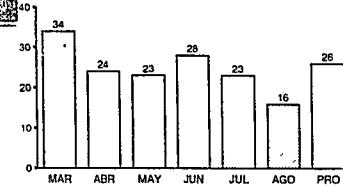
CONSUMO DE GAS

Se Usuario su Revisión Periódica se encuentra al dia: Gracias.

Consumo Mes: 16

Consumo Recuperado:

Consumo Total Facturado:



02804 de RIB

FACTURA N°

2032337003

N.º DE CONTRATO

489132

DATOS GENERALES DEL USUARIO

NOMBRE SUSCRIPTOR: EDILMA HERNANDEZ LOPEZ
 Dirección Precio: CL 8C KR 58 - 77
 Dirección Entrega: C 8C K 58 - 41 M 396
 Ruta: 10122441450391200
 Estrato: ESTRATO 1
 Ciclo: 1012
 Medidor No.: 12032819805
 Barrio: 20 DE JULIO (CARTAGENA)
 Referencia Catastral: 0013000001011075190016000000
 Estado: CONEXION -----
 Uso: RESIDENCIAL

Cartera

DATOS LECTURA

LECTURA	FECHA
Lectura Anterior	
Lectura Actual	2424 06/07/2018
Causa No Lectura	2440 08/08/2018
Factor de Corrección	.9887

FECHA DE VENCIMIENTO

30/08/2018

INFORMACIÓN GENERAL

Mes Facturado	AGO 2018
Fecha de Emisión	17/AGO/2018
Meses de Deuda	1
Saldo a Favor	
Último Pago Fecha	02/08/2018
Último Pago Valor	194,012.00

Brilla

Único con
tu cupo aprobado

CUPO ASIGNADO	\$ 1,600,000
CUPO UTILIZADO	\$ 1,164,269
CUPO DISPONIBLE	\$ 435,731

SOLO USUARIOS QUE ESTEN AL DIA

INFORMACIÓN TARIFARIA

Reconexión	35677
Reinstalación	157059
Cargo por Conexión	536380
Rango de Tarifa a Aplicar	0
Rango de Consumo m3	(0-2000)
Dau	661
Gau	725
Tau	231
Xp	2.9
fpCmJ	.9986
CmJ	0
ComJ	0
Cargo variable \$/m3 (CuvmJ)	0
Tarifa \$/m3	812.82
% subsidio / Contribución	56.30
CIEQunJ	1860
Cargo Fijo (\$/factura)(CufmJ)	0

CARGO FIJO

ÍNDICE **REF.** **REAL** **ÍNDICE** **REF.** **REAL**

DES	0	10	100%
IPLI	100%	IRST	100%
Valor KW Hora			10.37
Poder Calorífico			.9986
Consumo KW			46.09

Somos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22/96.
 Somos Auto retenedores Resolución 0227 Nov. 30/94.
 Este documento equivale a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la ley 142 de 1994.
 Nit: 890.400.869-9

SERVICIO PÚBLICO

13,005

BIENES

0

SERVICIOS

172,222

TOTAL A PAGAR

185,227

SUBTOTALS

80,788 186,221 1,153,575

Línea Gratuita 018000910164 y línea: 164 - surtigas@surtigas.com.co - www.surtigas.com.co - Vigilado Superservicios



(415)770998002777(8020)0211740974(3900)0000185227(96)20180830

Surtigas

Surtigas

Número de Cupón	N.º DE CONTRATO	Meses de Deuda	VALOR VENCIDO A PAGAR	Número de Cupón	N.º DE CONTRATO	Meses de Deuda	VALOR A PAGAR
				0211740974	489132	1	185,227



6

Oficio AMC-OFI-0043564-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

Señor

EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO.-

Dir. Barrio 20 de julio sector Villa Ortega calle 8C No. 58^a-31.

Teléfono: 6766057

La Ciudad.

E. S. D.

RADICADO: 00155-2015.

ASUNTO: INICIO AVERIGUACION PRELIMINAR.-

Cordial Saludo,

Me permito comunicarle que mediante el expediente arriba señalado y de conformidad con el art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

De acuerdo a su solicitud se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará Averiguación Preliminar, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en el sitio de la problemática ubicado en el barrio 20 de julio sector Villa Ortega calle 8C sin nomenclatura, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.
2. Comisionese a la arquitecto LUISA APARICIO funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.

Atentamente;

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA D.T. y C.- 45472409

Recibido lunes 22-05-2015
Yolanda Ira Berdugo Tunc

Proyecto: José Luis Marriaga Gaviria
Abogado Asesor Externo SPD-D.A.C.U.



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

1 falso y otra sin firmar



Oficio AMC-OFI-0043561-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 25 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	155-2015
Quejoso:	EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO
Hechos	Presunta Violación la Normatividad Urbanística.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El Sr. EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.092.577, radicó petición con código de registro EXT-AMC-15-0023285, mediante pone en conocimiento ante el Despacho, las irregularidades que se llevan a cabo en una vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de julio sector villa ortega, calle 8c sin nomenclatura de propiedad de la Sra. EDILMA PATERNINA.-

El quejoso, manifiesta en su queja que las obras que se llevan a cabo, en el segundo piso le quita visibilidad a su vivienda por no conservar la línea de las mismas aparte el oficial que se encuentra realizando dichas obra no utiliza ninguna señal preventiva, dejando paredes sueltas que ponen en riesgo la integridad física de las personas que transitan por esta calle (...).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado barrio 20 de julio sector Villa Ortega calle 8C sin nomenclatura, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes





que se requieran para cumplir con el objeto de la presente queja y determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.

2. Comisióñese a la arquitecto **LUISA APARICIO HERRERA** funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias;

RESUELVE

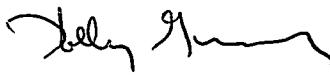
PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar contra **EDILMA PATERNINA**, por la presunta violación a la normatividad urbanísticas consagradas en la ley 1469 de 2010, ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003 por las obras ejecutadas en el barrio 20 de Julio sector Villa Ortega calle 8C sin nomenclatura, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica en sitio de la problemática ubicado en el barrio 20 de julio sector Villa Ortega calle 8C sin nomenclatura, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente que a efectos de determinar si existen o no violaciones a la normatividad urbanística.
2. Comisióñese a la arquitecto **LUISA APARICIO HERRERA** funcionaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital, para que practique visita técnica de inspección al inmueble arriba señalado

TERCERO: Establecida la identidad del sujeto pasivo de la presente actuación administrativa Notifíquese, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándose que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Proyecto: JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA
Abogado Asesor Externo SPD- D.A.C.U.



ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

96

Cartagena de Indias, octubre 22 de 2015

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

RADICACIÓN PLANEACIÓN: -00155-2015 EXT AMC 15-0023285

OFICIO: AMC- OFI-0043561-2015

INMUEBLE: BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN

NOMENCLATURA

QUEJOSO: EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO

DENUNCIADO: EDILMA PATERNINA

HECHOS: PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

El día 10 de octubre de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio 20 de Julio, Sector Villa Ortega Valle 8C sin nomenclatura, con el fin de verificar o determinar si existen o no elementos y méritos suficientes para adelantar procedimiento administrativo por presunta contravención de las normas urbanísticas, de acuerdo a la denuncia presentada.

Practicar la siguiente prueba con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación:

- 1- Visita técnica de inspección, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente y determinar si existe o no violación a la normatividad urbanística.



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

Se realiza la visita técnica de inspección al predio de propiedad del sr : **EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO** quien manifiesta y se sostiene en su denuncia ya que el construyo primero y sus vecinos deben seguir en la misma línea y su vecina a dos predios de su casa construyo segundo piso y parte de la sala queda volada sobre el área de balcón la cual accede por una escalera que está ubicada en la terraza como la mayoría de las casas del sector, dice el sr que ese metro de construcción le obstruye su visibilidad a su predio y que teme que otros vecinas hagan lo mismo, dice que su vecina invadió espacio público.

Al momento de hacer la visita se observa que el sr tiene invasión de espacio público ya que él SR. EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO tiene construida la escalera al segundo piso en su terraza y tiene un balcón amplio.

Al hacer visita al predio de la denunciada: **EDILMA PATERNINA** dice que ella construyo dentro de sus parámetros al estar dialogando con ella intervino un sobrino quien no dejo continuar con la visita, se le informo a la denunciada que el estaba denunciado por invasión de espacio público y el sobrino argumento que en ese barrio no se aplicaban las normas urbanísticas por lo tanto ella podía construir a su gusto. Se le refirió a que en toda la ciudad existen normas urbanísticas y que se deben respetar. En ese momento de una manera grosera ofendió al arquitecto que realizo la visita, amenazas y ofensas. Se solicitó apoyo del cuadrante, quienes firmaron la hoja de visita.

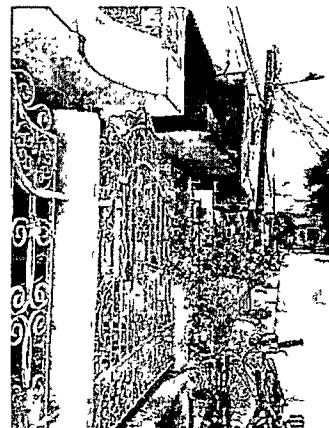


SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

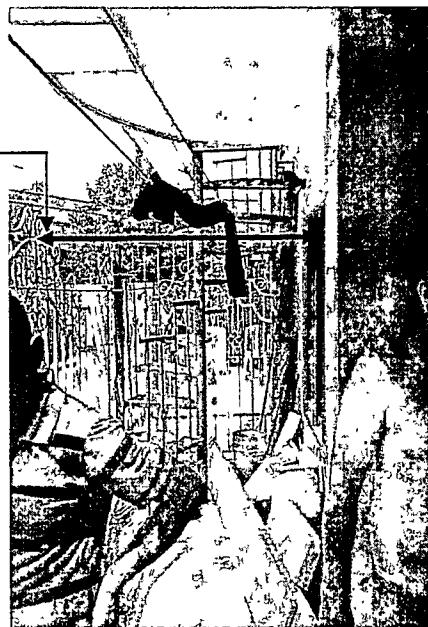
CONCEPTO:

El predio denunciado y el predio del denunciante los dos están en invasión de espacio público porque tienen construidas las escaleras en la terraza (en los retiros establecidos para la zona USO DE SUELO RA, según el POT de Cartagena)

REGISTROS FOTOGRÁFICOS

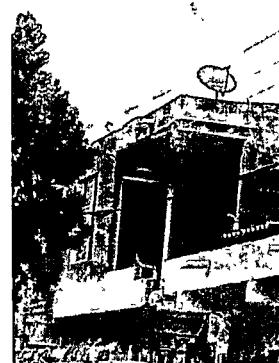
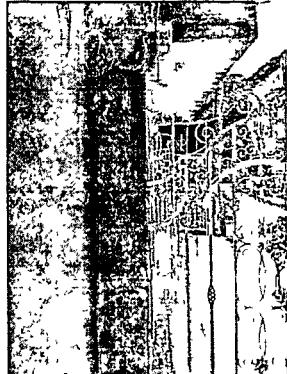


AISLAMIENTO





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



~~PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA~~

~~ARQ. HÉCTOR ANAYA PÉREZ
MAT. PROF.: N° 13700-54107 BLV~~



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

ARQ. HÉCTOR ANAYA PÉREZ
CC. N° 73.121.743 de Cartagena
MAT. PROF.: N° 13700-54107 BLV

RESPONSABLE DE LA OBRA RESIDENTE PROPIETARIO DE LA OBRA DENUNCIADO O DENUNCIANTE :

NOMBRE - Eduardo E. Coneo Blanco
C.C. N° - 73092 577 c/feus
MAT. PROF. N°

No se requiere permiso para realizar
la visita de inspección.
No hubo colisión.

Se necesitó a contemporáneos del
colaborante.

Sr. Deyan Suárez. P

Cartagena de Indias, D. T. y C, 22 de junio del 2016.

Oficio N 212

Señores:

PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES.

Barrio 20 De Julio Sector Villa Ortega Calle 8c Sin Nomenclatura.

Cartagena de Indias (Bolívar).

REF: Proceso Administrativo Sancionatorio por presunta infracción urbanística Oficio AMC- OFI- 0029708-2016-RAD.No 442 (RAD. 155/2015). COMUNICACIÓN DE AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por medio de la presente me permito informarle que este despacho, recibió expediente remitido por la Secretaría de Planeación Distrital derivada de la queja con radicación No. 00155-2015 interpuesta por el señor **EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO**, recepciónada en esta Alcaldía Local con oficio **AMC- OFI- 0029708-2016 Radicación Interna No 442**.

A través del Decreto 1356 del 2015 y Decreto 0550 del 2016, mediante el cual **reasumieron la competencias de "ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan."**.

La suscrita Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, **LE COMUNICA** que mediante auto de trámite de fecha 22 de junio de 2016, se ordenó la apertura de averiguación preliminar en su contra, por la presunta comisión de una infracción urbanística en el inmueble ubicado en **Barrio 20 De Julio Sector Villa Ortega Calle 8c Sin Nomenclatura** de esta ciudad.

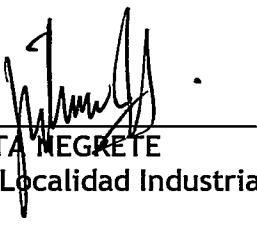
Lo anterior con el objeto de verificar la ocurrencia de la infracción e identificar o individualizar plenamente del autor de la misma, esclarecer los motivos de dicha infracción.

Por lo tanto, se comisionó al señor **GUSTAVO VANEGRAS CABALLERO** en calidad de Arquitecto funcionario adscrito al área de Control Urbano, para que practicar la inspección ocular respectiva y rindiera un informe técnico.

Así mismo se le anuncia, que contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite, establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa.

Anexo: Copia íntegra del auto de trámite de averiguación preliminar de fecha 22 de junio de 2016.

Atentamente,


PATRICIA ZAPATA NEGRETE
Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Proyecto: JCUDRIS.
P.I.U. Abogado.
Elb: M PATERNINA



Primero la Gente



DE:	PATRICIA ZAPATA NEGRETE	ALCALDESA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
PARA:	GUSTAVO VANEGAS CABALLERO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO(ARQUITECTO) CODIGO 219 GRADO 35
FECHA:	CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., 22 DE JUNIO DEL 2016	
ASUNTO:	COMISIÓN DE INSPECCION OCULAR PARA DETERMINAR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA. OFICIO AMC- OFI- 0029708-2016-RAD.No 442 (RAD. 155/2015 SPD).	

En atención al asunto, este despacho los comisionó para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta INFRACCIÓN URBANÍSTICA, como lo manifiesta por el señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, donde manifiesta: *“...pongo en conocimiento ante ustedes, las irregularidades que se llevan a cabo en la vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de Julio sector Villa Ortega Calle 8C sin Nomenclatura, de propiedad de la señora EDILMA PATERNINA. Las obras que se llevan a cabo en el segundo piso, le quitan biciudad a las vivienda ya construida por no conservar la línea de la misma (...)”*¹. (Adjunto copia de la querella).

Para que adelante la diligencia de inspección ocular, en el predio en mención y recolecte las siguientes pruebas, para determinar si existe infracción urbanística o no y al mismo tiempo rinda un informe técnico de lo encontrado en la inspección ocular.

Pruebas a recopilar:

- (I) Realizar los Registros Fotográficos,
- (II) Un levantamiento del plano arquitectónico del sitio de la presunta infracción urbanística
- (III) Levantar acta de vista;
- (IV) Identificar e individualizar al presente infractor de la normas urbanísticas;
- (V) Identificar el inmueble donde está realizando la infracción urbanísticas (matricula inmobiliaria y referencia catastral y sus colindantes) y
- (VI) Arrojar el informe técnico respectivo donde se determiné qué clase de infracción urbanística se está contraviniendo.

CUMPLÍASE

PATRICIA ZAPATA NEGRETE
Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Proyectó: JUAN DRIS
P.D. Abogado.
ELB: M. PATERNINA.

¹ Texto original de la denuncia.

Dirección: Barrio El Socorro Biblioteca Distrital Jorge Artel Segundo Piso. Detrás del Centro Comercial SAO La Plazuela. Teléfono: 653 5090.



Primero la
Gente



Cartagena de Indias, D. T. y C, 22 de junio del 2016

Copia 624

Oficio No 213

Señor:

EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO.
Barrio 20 De Julio Sector Villa Ortega Calle 8c Sin Nomenclatura.
Cartagena de Indias (Bolívar).

REF: Respuesta de su oficio AMC- OFI- 0029708-2016-RAD.No 442 (RAD. 155/2015 SPD) (Presunta infracción urbanística).

Por medio de la presente me permito comunicarle que este despacho, recibió expediente remitido por la Secretaría de Planeación Distrital derivada de la queja con radicación No. 00155-2015 interpuesta por usted, **recepçãoada en esta Alcaldía Local** con oficio AMC- OFI- 0029708-2016 Radicación Interna No 442.

A través del Decreto 1356 del 2015 y Decreto 0550 del 2016, mediante el cual **reasumieron la competencias de** "ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.". Por lo consiguiente se avocó conocimiento y decretó pruebas, para determinar la presunta infracción urbanística denunciado por usted.

Por lo tanto, se comisionó al Arquitecto GUSTAVO VANEGAS CABALLERO funcionario adscrito al área de Control Urbano, para que practicar la inspección ocular respectiva y rindiera un informe técnico.

Atentamente,


PATRICIA ZAPATA NEGRETE
Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Proyecto: JCUDRIS.
P.U. Abogado.
ELB: M PATERNINA

Recibe: Eduardo Enrique Coneo Blanco
Dc #73 Oficina 577 e/S
Tel. 6766057

Fecha: 62 de Agosto 2016
Hora Oficina: 30

Dirección: Barrio El Socorro Biblioteca Distrital Jorge Artel Segundo Piso. Detrás del Centro Comercial SAO La Plazuela. Teléfono: 653 5090.



Primero la Gente



Alcaldía Local
y de la Bahía

Con Seguridad.

Primero la Gente en las Localidades

Copia 623

14
18

Cartagena de Indias, D. T. y C, 22 de junio del 2016.

Oficio N 212

Señores:

PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES.

Barrio 20 De Julio Sector Villa Ortega Calle 8c Sin Nomenclatura.

Cartagena de Indias (Bolívar).

REF: Proceso Administrativo Sancionatorio por presunta infracción urbanística Oficio AMC- OFI- 0029708-2016-RAD.No 442 (RAD. 155/2015).
COMUNICACIÓN DE AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Por medio de la presente me permito informarle que este despacho, recibió expediente remitido por la Secretaría de Planeación Distrital derivada de la queja con radicación No. 00155-2015 interpuesta por el señor **EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO**, recepciónada en esta Alcaldía Local con oficio AMC- OFI- 0029708-2016 Radicación Interna No 442.

A través del Decreto 1356 del 2015 y Decreto 0550 del 2016, mediante el cual **reasumieron la competencias de** "ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan".

La suscrita Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, **LE COMUNICA** que mediante auto de trámite de fecha 22 de junio de 2016, se ordenó la apertura de averiguación preliminar en su contra, por la presunta comisión de una infracción urbanística en el inmueble ubicado en **Barrio 20 De Julio Sector Villa Ortega Calle 8c Sin Nomenclatura** de esta ciudad.

Lo anterior con el objeto de verificar la ocurrencia de la infracción e identificar o individualizar plenamente del autor de la misma, esclarecer los motivos de dicha infracción.

Por lo tanto, se comisionó al señor **GUSTAVO VANEGAS CABALLERO** en calidad de Arquitecto funcionario adscrito al área de Control Urbano, para que practicar la inspección ocular respectiva y rindiera un informe técnico.

Así mismo se le anuncia, que contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite, establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa.

Anexo: Copia íntegra del auto de trámite de averiguación preliminar de fecha 22 de junio de 2016.

Atentamente,

PATRICIA ZAPATA NEGRETE

Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Proyecto: JCUDRIS.
P.U. Abogado.
Elib: M PATERNINA

Re: **Edmundo Enrique Coneo B**

@@ # 73 092 577 c/c

Tel. 6766057

Fecha 02 de Agosto 2016

Hora 09:30

Dirección: Barrio El Socorro Biblioteca Distrital Jorge Artel Segundo Piso. Detrás del Centro Comercial SAO La Plazuela. Teléfono: 653 5090.



Primero la
Gente



INFORME JURÍDICO

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 22 de junio del 2016.

Paso al despacho de la señora Alcaldesa Local, oficio AMC- OFI- 0029708-2016 remitido por la Secretaría de Planeación Distrital con radicación interna No 442, donde se le dio inicio apertura de investigación preliminar a la queja interpuesta por el señor **EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO** donde manifiesta: “...**pongo en conocimiento ante ustedes, las irregularidades que se llevan acabo en la vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de Julio sector Villa Ortega Calle 8C sin Nomenclatura, de propiedad de la señora EDILMA PATERNINA. Las obras que se llevan acabo en el segundo piso, le quitan bicipacidad a las vivienda ya construida por no conservar la línea de la misma (...)**”¹.

Observando las actuaciones administrativas realizadas por la Secretaría de Planeación Distrital, se evidencia que se comisionó al personal adscrito a la Secretaría de Planeación, a través del auto de apertura de investigación preliminar, por lo cual se debe dejar sin efecto jurídico esas actuaciones administrativas y continuar con el procedimiento de avocar conocimiento e iniciar la investigación preliminar.

Reso a su Despacho para que se sirva proveer.


JORGE LUIS CUDRIS PAJARO
Profesional Universitario. (Abogado)
Código 219 Grado 35

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA.

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 22 de junio 2016

La suscrita Alcaldesa Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, visto el oficio en mención y en uso de las facultades legales, espacialmente las contenidas en Decreto 1356 del 2015 y decreto 0550 de 2016.

En atención a lo anterior y por ser de competencia de esta Alcaldía Local, resuelve aceptar el oficio respectivo, por lo que la Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía,

En virtud de lo anterior:

ORDENA:

PRIMERO: Entréguese al Dr. Jorge Luis Cudris Pájaro, para que tramite e impulse el proceso por presunta infracción urbanística cometida en **EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**

SEGUNDO: Déjese sin efectos jurídicos las actuaciones administrativas realizadas por la Secretaría de Planeación derivada de la queja con radicación interna No. 442

¹ Texto original de la denuncia.



Primero la
Gente



INFORME JÚRIDICO

(oficio AMC- OFI- 0029708-2016 RAD. 155/2015 SPD) interpuesta por el señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO.

TERCERO: Avóquese el conocimiento del asunto por ser competencia de esta Alcaldía Local y tramítese como presunta infracción urbanística cometida en **EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**

QUARTO: Ordénese la apertura de averiguación preliminar contra **PROPIETARIOS y/o RESPONSABLES**, donde se están ejecutando las obras civiles, por la presunta infracción urbanística cometidas en **EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**

Parágrafo primero: Como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, decretése todas las pruebas necesarias y pertinente para determinar si existe mérito suficiente para la formulación de cargo.

QUINTO: Comuníquese al peticionario que se inició la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción urbanística cometida en **EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**, como lo contempla en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.



PATRICIA ZAPATA NEGRETE
Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía

Proyectó: JONDRIS
Eib: M. PATERNINA.



Primero la Gente



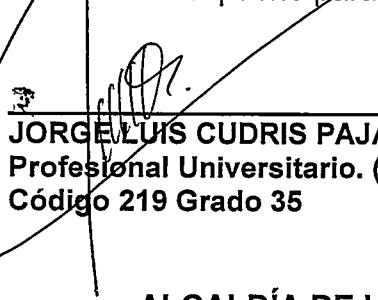
INFORME JURÍDICO

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 22 de junio del 2016.

Paso al despacho de la señora Alcaldesa Local, oficio AMC- OFI- 0029708-2016 remitido por la Secretaría de Planeación Distrital con radicación interna No 442, donde se le dio inicio apertura de investigación preliminar a la queja interpuesta por el señor **EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO** donde manifiesta: "...*pongo en conocimiento ante ustedes, las irregularidades que se llevan acabo en la vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de Julio sector Villa Ortega Calle 8C sin Nomenclatura, de propiedad de la señora EDILMA PATERNINA. Las obras que se llevan acabo en el segundo piso, le quitan bicipacidad a las vivienda ya construida por no conservar la línea de la misma (...)*"¹.

Observando las actuaciones administrativas realizadas por la Secretaría de Planeación Distrital, se evidencia que se comisionó al personal adscrito a la Secretaría de Planeación, a través del auto de apertura de investigación preliminar, por lo cual se debe dejar sin efecto jurídico esas actuaciones administrativas y continuar con el procedimiento de avocar conocimiento e iniciar la investigación preliminar.

Paso a su Despacho para que se sirva proveer.


JORGE LUIS CUDRIS PAJARO
Profesional Universitario. (Abogado)
Código 219 Grado 35

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA .

Cartagena de Indias, D. T. Y C., 22 de junio 2016

La suscrita Alcaldesa Local de la Localidad Industrial y de la Bahía, visto el oficio en mención y en uso de las facultades legales, espacialmente las contenidas en Decreto 1356 del 2015 y decreto 0550 de 2016.

En atención a lo anterior y por ser de competencia de esta Alcaldía Local, resuelve aceptar el oficio respectivo, por lo que la Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía,

En virtud de lo anterior:

ORDENA:

PRIMERO: Entréguese al Dr. Jorge Luis Cudris Pájaro, para que tramite e impulse el proceso por presunta infracción urbanística cometida en **EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**

SEGUNDO: Déjese sin efectos jurídicos las actuaciones administrativas realizadas por la Secretaría de Planeación derivada de la queja con radicación interna No. 442

¹ Texto original de la denuncia.



Primero la Gente



INFORME JÚRIDICO

(oficio AMC- OFI- 0029708-2016 RAD. 155/2015 SPD) interpuesta por el señor **EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO**.

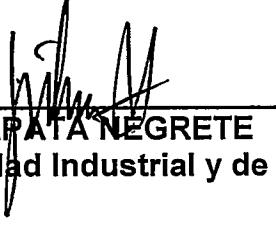
TERCERO: Avóquese el conocimiento del asunto por ser competencia de esta Alcaldía Local y tramítese como presunta infracción urbanística cometida en **EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**

CUARTO: Ordénese la apertura de averiguación preliminar contra **PROPIETARIOS y/o RESPONSABLES**, donde se están ejecutando las obras civiles, por la presunta infracción urbanística cometidas en **EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**

Parágrafo primero: Como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, decretése todas las pruebas necesarias y pertinente para determinar si existe merito suficiente para la formulación de cargo.

QUINTO: Comuníquese al peticionario que se inició la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción urbanística cometida en **EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**, como lo contempla en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


PATRICIA ZAPATA NEGRETE
Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía

Proyecto: JUDRIS
EPM PATERNINA



AUTO DE TRÁMITE OFICIO AMC- OFI- 0029708-2016 -Rad N 442 (Rad. 155/2015 SPD)

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y DA APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR Y DECRETA PRUEBAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA EN EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.

QUERELLANTE: EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO.

QUERELLADO: PERSONA INDETERMINADA.

La Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, en uso de las facultades constitucionales y legales, espacialmente en las contenidas en el Decreto 1356 de 2015, Decreto 0550 del 2016, Decreto 1077 de 2015, Ley 810 de 2003 y Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta:

Que este despacho, recibió expediente remitido por la Secretaría de Planeación Distrital derivada de la queja con radicación No. 00155-2015 interpuesta por el señor **EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO**, recepciónnada en este despacho con oficio **AMC- OFI- 0029708-2016** Radicación Interna No 442, como residente del barrio 20 DE JULIO, manifiesta: *“...pongo en conocimiento ante ustedes, las irregularidades que se llevan acabo en la vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de Julio sector Villa Ortega Calle 8C sin Nomenclatura, de propiedad de la señora EDILMA PATERNINA. Las obras que se llevan acabo en el segundo piso, le quitan bicivilidad a las vivienda ya construida por no conservar la línea de la misma (...)”*¹.

Que el artículo 2.2.6.1.4.11 decreto 1077 de 2015 **COMPENTENCIA DE CONTROL URBANO**, consagra que, *“corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”*.

Que el artículo 103. Infracciones urbanísticas, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003 quedará así: *“toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas (...)”*.

“En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida”.

¹ Texto original de la denuncia.



AUTO DE TRÁMITE OFICIO AMC- OFI- 0029708-2016 -Rad N 442 (Rad. 155/2015 SPD)

Que la función administrativa fue delegada por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a los Alcaldes Locales a través del **Decreto 1356 de 2016**, **reasumieron competencia** en su artículo primero numeral 2 “ *Con excepciones aquellas que corresponda al instituto de patrimonio y cultural de Cartagena (IPPC) la imposición de la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de los cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las cuales que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes*” y el **Decreto 0550 del 2016**, **reasumieron la competencias de** “ *ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencia urbanística y demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 2.2.6.1.4.11 Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen modifiquen o sustituyan.*”

Que la queja en mención, trata de una presunta infracción urbanística, en el **BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA, jurisdicción de esta localidad.**

Que el artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone “ARTICULO 108. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observar los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley...”

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, señala que “las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares...”.

En atención a los anteriores acápite y por ser de competencia de esta Alcaldía Local, resuelve AVOCAR CONOCIMIENTO Y DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y DECRETAR LAS PRUEBAS que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos de la respectiva queja; a continuación se señalan, las pruebas a practicar:

Pruebas Documentales: (De oficio o solicitud de partes)

Inspección Ocular arrojarla los siguientes acervos probatorios:

Los Registros Fotográficos; Un levantamiento del plano arquitectónico del sitio de la presunta infracción urbanística; Levantar acta de vista; Identificar e individualizar al presente infractor de la normas urbanísticas; Identificar el inmueble donde está realizando la infracción urbanísticas (matricula inmobiliaria y referencia catastral y sus colindantes) y arrojar el informe técnico respectivo donde se determiné qué clase de infracción urbanística se está contraviniendo.

Por lo que la Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: SE AVOCA conocimiento por la presunta infracción urbanística cometida en el BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.

ARTICULO SEGUNDO: SE INICIA la apertura averiguación preliminar como lo estipula artículo 47 de la ley 1437 del 2011, contra los PROPIETARIOS y/o RESPONSABLES, donde se están ejecutando las obras civiles, por la presunta



Primero la Gente



AUTO DE TRÁMITE OFICIO AMC- OFI- 0029708-2016 -Rad N 442 (Rad. 155/2015 SPD)

infracción urbanística cometida en el **BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**

ARTICULO TERCERO: Practíquese y alléguese al expediente todas las PRUEBAS recaudas en la diligencia de Inspección Ocular y arroje un informe técnico de los hechos encontrado en dicha diligencia sobre el predio ubicado en el **BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA**, con fin de verificar o determinar e identificación de la ubicación y lindero del inmueble objeto de la infracción (I) Realizar los Registros Fotográficos; (II) Un levantamiento del plano arquitectónico del sitio de la presunta infracción urbanística; (III) Levantar acta de vista; (IV) Identificar e individualizar al presente infractor de la normas urbanísticas; (V) Identificar el inmueble donde está realizando la infracción urbanísticas (matrícula inmobiliaria y referencia catastral y sus colindantes) y (VI) arrojar el informe técnico respectivo donde se determiné qué clase de infracción urbanística se está contraviniendo.

ARTICULO CUARTO: Desígnese para la práctica de la Diligencia de Inspección Ocular al personal adscritos al área de Control Urbano al señor **GUSTAVO VANEGAS CABALLERO** en calidad de **ARQUITECTO** y los señores Técnicos adscritos al área de control urbano, para materializar lo ordenado en el artículo tercero de este memorial.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese del presente auto de trámite que avoca el conocimiento y decreta pruebas, a la parte querellada y por medio de aviso notificar a las Personas Indeterminadas y Terceros Afectados de esta decisión.

ARTICULO SEXTO: Líbrese todos los oficios necesarios a las entidades estatales para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística.

ARTICULO SEPTIMO: Líbrese los oficios correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Cartagena de Indias, D. T. Y C., 22 de junio del 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ZAPATA NEGRETE
Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Proyectó: J. CUDRIS
P.U. Abogado.
Eib: M. PATERNINA

Dirección: Barrio El Socorro Biblioteca Distrital Jorge Artel Segundo Piso. Detrás del Centro Comercial SAO La Plazuela. Teléfono: 653 5090.



AUTO DE TRÁMITE OFICIO AMC- OFI- 0029708-2016 -Rad N 442 (Rad. 155/2015 SPD)

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y DA APERTURA DE AVERIGUACION PRELIMINAR Y DECRETA PRUEBAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA EN EL BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.

QUERELLANTE: EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO.

QUERELLADO: PERSONA INDETERMINADA.

La Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, en uso de las facultades constitucionales y legales, espacialmente en las contenidas en el Decreto 1356 de 2015, Decreto 0550 del 2016, Decreto 1077 de 2015, Ley 810 de 2003 y Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta:

Que este despacho, recibió expediente remitido por la Secretaría de Planeación Distrital derivada de la queja con radicación No. 00155-2015 interpuesta por el señor **EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO**, recepciónada en este despacho con oficio **AMC- OFI- 0029708-2016** Radicación Interna No 442, como residente del barrio 20 DE JULIO, manifiesta: *“...pongo en conocimiento ante ustedes, las irregularidades que se llevan a cabo en la vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de Julio sector Villa Ortega Calle 8C sin Nomenclatura, de propiedad de la señora EDILMA PATERNINA. Las obras que se llevan a cabo en el segundo piso, le quitan bicivilidad a las viviendas ya construidas por no conservar la línea de la misma (...)”¹.*

Que el artículo 2.2.6.1.4.11 decreto 1077 de 2015 **COMPENTENCIA DE CONTROL URBANO**, consagra que, *“corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del ministerio público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”*.

Que el artículo 103. Infracciones urbanísticas, modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003 quedará así: *“toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas (...)”*.

“En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida”.

¹ Texto original de la denuncia.



AUTO DE TRÁMITE OFICIO AMC- OFI- 0029708-2016 -Rad N 442 (Rad. 155/2015 SPD)

Que la función administrativa fue delegada por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a los Alcaldes Locales a través del **Decreto 1356 de 2016**, **Reasumieron competencia** en su artículo primero numeral 2 “ *Con excepciones aquellas que corresponda al Instituto de patrimonio y cultural de Cartagena (IPPC) la imposición de la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de los cuales no se acrediten la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las cuales que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes*” y el **Decreto 0550 del 2016**, **Reasumieron la competencias de** “ *ejercer vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencia urbanística y demás normas contenidas en plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 2.2.6.1.4.11 Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen modifiquen o sustituyan.*”

Que la queja en mención, trata de una presunta infracción urbanística, en el **BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA, jurisdicción de esta localidad.**

Que el artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone “ARTICULO 108. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observar los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley...”

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, señala que “las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares...”.

En atención a los anteriores acápite y por ser de competencia de esta Alcaldía Local, resuelve **AVOCAR CONOCIMIENTO Y DA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y DECRETAR LAS PRUEBAS** que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos de la respectiva queja; a continuación se señalan, las pruebas a practicar:

Pruebas Documentales: (De oficio o solicitud de partes)

Inspección Ocular arrojarla los siguientes acervos probatorios:

Los Registros Fotográficos; Un levantamiento del plano arquitectónico del sitio de la presunta infracción urbanística; Levantar acta de vista; Identificar e individualizar al presente infractor de la normas urbanísticas; Identificar el inmueble donde está realizando la infracción urbanísticas (matricula inmobiliaria y referencia catastral y sus colindantes) y arrojar el informe técnico respectivo donde se determiné qué clase de infracción urbanística se está contraviniendo.

Por lo que la Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: SE AVOCA conocimiento por la presunta infracción urbanística cometida en el BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.

ARTICULO SEGUNDO: SE INICIA la apertura averiguación preliminar como lo estipula artículo 47 de la ley 1437 del 2011, contra los PROPIETARIOS y/o RESPONSABLES, donde se están ejecutando las obras civiles, por la presunta

Dirección: Barrio El Socorro Biblioteca Distrital Jorge Artel Segundo Piso. Detrás del Centro Comercial SAO La Plazuela. Teléfono: 653 5090.



Primero la Gente



AUTO DE TRÁMITE OFICIO AMC- OFI- 0029708-2016 -Rad N 442 (Rad. 155/2015 SPD)

infracción urbanística cometida en el **BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA.**

ARTICULO TERCERO: Practíquese y alléguese al expediente todas las **PRUEBAS** recaudas en la diligencia de Inspección Ocular y arroje un informe técnico de los hechos encontrado en dicha diligencia sobre el predio ubicado en el **BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C SIN NOMENCLATURA**, con fin de verificar o determinar e identificación de la ubicación y lindero del inmueble objeto de la infracción (I) Realizar los Registros Fotográficos; (II) Un levantamiento del plano arquitectónico del sitio de la presunta infracción urbanística; (III) Levantar acta de vista; (IV) Identificar e individualizar al presente infractor de la normas urbanísticas; (V) Identificar el inmueble donde está realizando la infracción urbanísticas (matrícula inmobiliaria y referencia catastral y sus colindantes) y (VI) arrojar el informe técnico respectivo donde se determiné qué clase de infracción urbanística se está contraviniendo.

ARTICULO CUARTO: Desígnese para la práctica de la Diligencia de Inspección Ocular al personal adscritos al área de Control Urbano al señor **GUSTAVO VANEGAS CABALLERO** en calidad de **ARQUITECTO** y los señores Técnicos adscritos al área de control urbano, para materializar lo ordenado en el artículo tercero de este memorial.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese del presente auto de trámite que avoca el conocimiento y decreta pruebas, a la parte querellada y por medio de aviso notificar a las Personas Indeterminadas y Terceros Afectados de esta decisión.

ARTICULO SEXTO: Líbrese todos los oficios necesarios a las entidades estatales para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística.

ARTICULO SEPTIMO: Líbrese los oficios correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en los artículos 40 y 75 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Cartagena de Indias, D. T. Y C., 22 de junio del 2016.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ZAPATA NEGRETE
Alcaldesa de la Localidad Industrial y de la Bahía.

Proyectó: J CUDRIS
P.U. Abogado.
Eib: M PATERNINA



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 04 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059852-2018**

Señora

EDILMA PATERNINA

Barrio 20 de Julio sector villa Ortega calle 8 C

Cartagena

RAD.155-2015

Asunto: Notificación personal de la averiguación preliminar

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que de conformidad con el Art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

En atención a la solicitud presentada el 13 de abril de 2015 bajo el código de registro EXT-AMC-15-0023285, se le NOTIFICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-OFI-0043561-2015 por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el *Barrio 20 de julio sector villa ortega, calle 8 C*, por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta secretaría.

No obstante se inicia la notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no ser posible surtir la notificación personal se hará por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Diana Gil
Abogada Externa DACU

—

○
○

○
○

—

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472933000022

25/06/2018



ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
ADUANA



NIT. 806.005.329-4
www.temposexpress.com
Línea Nacional 016000183676
LIC. MIN. TIC. 00576

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega:

Marque el día con una "x"

25 26 27 28 29 30 31

PESO

CONTROL URBANO

SOBRE

- ENTREGA
- INTENTO ENTREGA
- DEV. DIR INCOMPLETA
- DEV. DESCONOCIDO
- DEV. NO EXISTE
- DEV. CAMBIO DOMIC
- DEV. OTROS
- DEV. FALLECIDO
- DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO:
EDILMA PATERNINA

BRR 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA

ZONA:

INMUEBLE	<input type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera	Contador
	<input type="checkbox"/> Edificio	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> Crema	<input type="checkbox"/> Metal	No.
	<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio	Firma
	<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio	
		<input type="checkbox"/> +4	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Otros	

CARTAGENA

\$597.65
135gr

VALOR

HORA DE ADMISIÓN:

FECHA

FACTURAS:

112

112 - 600



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 04 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059852-2018**

Señora
EDILMA PATERNINA
Barrio 20 de Julio sector villa Ortega calle 8 C
Cartagena

RAD.155-2015

Asunto: Notificación personal de la averiguación preliminar

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que de conformidad con el Art 47 de la ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa competente, en este caso, la Dirección Administrativa de Control Urbano, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficientes para formular cargos por violación a la normatividad urbanística.

En atención a la solicitud presentada el 13 de abril de 2015 bajo el código de registro EXT-AMC-15-0023285, se le NOTIFICA que se ha iniciado Averiguación Preliminar mediante oficio AMC-OFI-0043561-2015 por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble ubicado en el *Barrio 20 de julio sector villa ortega, calle 8 C*, por lo tanto se decretó practicar visita técnica por parte del funcionario competente en esta secretaría.

No obstante se inicia la notificación personal de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, seguido a esto se le comunica que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

En caso de no ser posible surtir la notificación personal se hará por aviso de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó Diana Gil
Abogada Externa DACU

22

22



AMC-OFI-0059851-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 04 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0059851-2018**

Arquitecto

EMILSON NAVARRO GARCIA

Ingeniero

ROBERT LUNA GARCIA

Cartagena

Asunto: Visita técnica dentro del expediente 155- 2015

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio la Directora Administrativa de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone comisionarlo para que practique una VISITA TECNICA PRELIMINAR a la construcción que se adelanta en el *barrio 20 de julio sector villa ortega, calle 8c*, a fin de que se identifique la ubicación exacta de la obra que alega el petente, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, y verificación de cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el quejoso en su petición y si la obra cuenta con Licencia de Construcción, en cumplimiento a lo resuelto en la Averiguación Preliminar dentro del proceso 155-2015.

En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita y el Decreto 977 de 2001.

Segundo : El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en



que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo ordenado en el presente oficio.

Cuarto: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

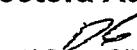
Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Comuníquese y cúmplase

Atentamente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyectó Diana Gili
Abogada Externa DACU



AMC-OFI-0108501-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0108501-2018

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

ASUNTO:	Solicitud de visita de inspección técnica por presunta infracción urbanística e informe técnico producto de la misma		
CODIGO DE REGISTRO:	EXT-AMC-15-0023285	COMISIÓN OFICIO:	AMC-OFI-0059851-2018
SOLICITANTE:	- Eduardo Enrique Coneo Blanco c.c. 73.092.577		RADICADO: Proceso 0155-2015
DIRECCION:	Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega, Calle 8C		
REALIZARON LA VISITA:			
ING. ROBERT LUNA GARCIA		ARQ. EMILSON NAVARRO GARCIA	

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO, ALCANCE Y PROPÓSITO

En el marco del Proceso 0155-2015, se recibe solicitud por parte de la División Administrativa de Control Urbano mediante Oficio **AMC-OFI-0059851-2018**, derivado del oficio **EXT-AMC-15-0023285**, para practicar VISITA TÉCNICA E INFORME producto de la misma, en el predio de dirección Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega, Calle 8C.

El alcance de la visita técnica está relacionado con la identificación del inmueble objeto de querella, además establecer si el predio cumple con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y si existen o no violaciones a la normatividad urbanística concordante.

LOCALIZACION GENERAL DEL PREDIO



Fuente: Midas v3, 2018.

11/10/18
4/4
Bueno



LOCALIZACION ESPECÍFICA DEL PREDIO EN EL SECTOR



Coordenadas Predio Barrio 20 de Julio Calle Sector Villa Ortega, Calle 8C (DATUM WGS-84)

10°22'34.51" NORTE 75°30'00.89" OESTE

Fuente: Midas v3, 2018.

METODOLOGÍA

Durante el desarrollo de la visita se realizó un registro fotográfico, y se georeferenció la localización del sitio.

Posteriormente se procedió a realizar inspección ocular y la toma de medidas aproximadas de las dimensiones y área del inmueble existente, en el cual según el querellante el Sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco se presentan presuntas infracciones urbanísticas que le quitan visibilidad desde y hacia su vivienda toda vez que no se siguió la misma línea de construcción en el segundo nivel, aparte de situaciones llevadas a cabo en dicha construcción que comprometen la integridad física de quienes transitan la calle.

INFORME DE VISITA

En visita técnica de reconocimiento e inspección, realizada el día 21 del mes de septiembre del año 2018, siendo las 11:30 a.m., el ingeniero Robert Luna y el Arq. Emilson Navarro García, del Departamento Administrativo de Control Urbano, iniciaron proceso de localización en el Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega Calle 8C, con el objeto de establecer el estado de la solicitud realizada por el sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco, en relación a las presuntas infracciones urbanísticas presentadas en el citado inmueble.

Atendieron la visita la querellada, la sra Edilma Hernández López identificada con c.c. 51.725.610 y el querellante el sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco identificado con c.c. 73.092.577 quienes manifestaron que el motivo de la querella interpuesta ya había sido solucionado, no existiendo disgusto de ninguna índole entre ellos.



Posteriormente quien atendió la visita, la sra. Edilma, manifestó que la dirección de su vivienda es Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega Cra 58 Clle 86-41 y que adquirió el predio mediante compra realizada al sr. Hernán Ortega en el año 1997, que no contaba con Escritura Pública sino con el Contrato de Promesa de Compraventa del inmueble, dado que el sr. Ortega posterior a la compra, se comprometió a entregar la respectiva escritura, lo que no sucedió debido a su deceso en el año 2006. Acto seguido a los comentarios realizados, la sra Edilma Hernández suministro copias de su Minuta de Posesión y copia del Acta de Defunción del sr. Hernán Ortega quien le vendió el predio; así mismo y para efectos de comunicación y/o posterior notificación suministró el No. de teléfono 313-5118749.

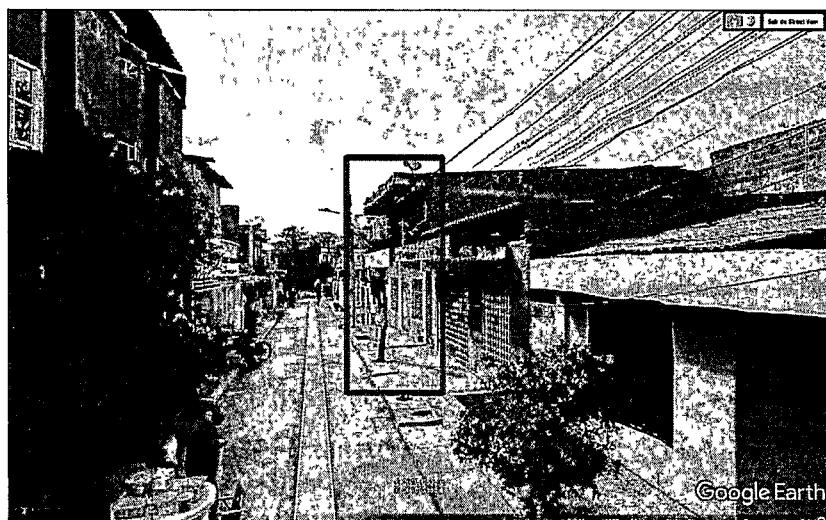
Durante la visita se observó que en el sitio existe una edificación multifamiliar de dos (2) niveles de uso residencial. Distribuida de la siguiente forma:

- Apartamento en Primer Nivel distribuido así: antejardín, sala-comedor, cocina, tres (3) habitaciones, baño y patio de labores.
- Apartamento No. 1 en Segundo Nivel que consta de: balcón, sala-comedor, cocina, dos (2) habitaciones, baño y patio de labores.
- Apartamento No. 2 en Segundo Nivel que consta de: sala-comedor, cocina, una (1) habitación, baño y patio de labores.

El acceso a los apartamentos del Segundo Nivel se hace desde el Primer Nivel mediante escalera helicoidal metálica localizada en la zona de antejardín del inmueble. En el desarrollo del proceso de visita e inspección al inmueble, no se evidenció obra en ejecución, ni fue posible identificar la identidad del responsable constructor de la obra, dada la edad que tiene la edificación en ser construida. Durante la visita se tomaron medidas generales aproximadas del predio, así:

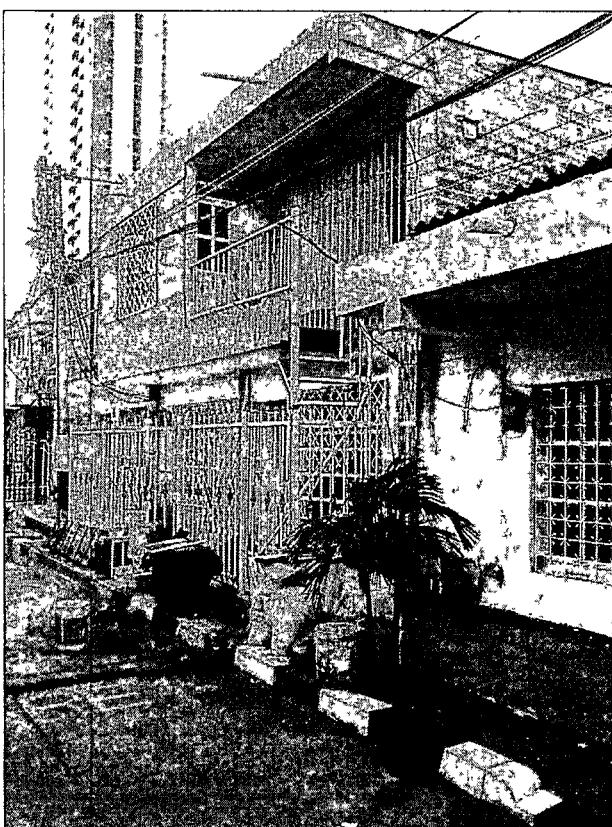
Frente predio: 7.00 m
Largo del Lote: 12.40 m
Antejardín: 1.52 m
Voladizo: 1.0 m

Se tomó registro fotográfico exterior e interior del inmueble, los cuales se anexan posteriores a la imagen antecedente del predio en Marzo de 2014, tomada de Google Earth-Street View.



Vista de Fachada del predio. Marzo de 2014.
Fuente: Google Earth – Street View, 2018.

REGISTRO FOTOGRÁFICO TOMADO DURANTE LA VISITA



Fachada de la vivienda.



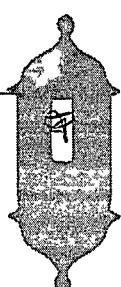
Voladizo y línea de construcción 2do nivel.

Escalera metálica en zona de antejardín.

Fuente: Control Urbano, septiembre de 2018.

Nota: Es preciso anotar que durante la visita se observó que en la gran mayoría de las viviendas del sector, incluyendo la del querellante sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco, las escaleras de acceso a los segundos niveles, se sitúan en zonas de antejardín. De igual manera se evidenció que estas viviendas mantienen la misma línea de construcción en el segundo nivel.

Al momento de la visita, se observó al querellante adelantar al frente de su vivienda, la construcción de jardineras en zona de espacio público, como lo evidencia la siguiente fotografía tomada durante la visita.





Construcción de jardineras en zona de espacio público, septiembre de 2018.
Fuente: Google Earth – Street View, 2018.

INFORMACIÓN DEL PREDIO

REFERENCIA	011005190070000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	MEJORAMIENTO
RIESGO PRI	INTEGRAL INDUSTRIAL
RIESGO SEC	Inundacion Baja 100
CALSF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	77.77
PERIMETRO	36.41
DIRECCION	C 9A.57 138 MZ E LO 4
BARRIO	MAMONAL
LOCALIDAD	LI
UCG	11
CODIGO DANE	26030123
LADO DANE	D
MANZIGAC	519
PREDIO IGAC	70
MATRICULA	060-235928
AREA TERRENO	84.00
AREA CONSTR	0.00

Fuente: Midas v3, 2018.

NORMATIVA APLICABLE

Acorde a lo evidenciado durante la visita de inspección y reconocimiento, se tiene como normatividades concordantes las siguientes:

DECRETO No. 0977 de 2001

20 DE NOVIEMBRE DE 2001

“Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias”



SUB-CAPITULO III NORMAS GENERALES DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL

ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS.

Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde.

SUB CAPITULO IV DE LAS AREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO

ARTICULO 249: NORMAS PARA ACTIVIDAD RESIDENCIAL DESTINADAS A VIVIENDA
TIPO A. Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado "Reglamentación de la Actividad Residencial..."

El predio referenciado se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el MIDASv3 con Uso de Suelo, como Área de actividad RESIDENCIAL TIPO A (RA), reglamentada en la primera columna del Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001, el cual aparece a continuación:

RESIDENCIAL TIPO A (RA)	
UNIDAD BÁSICA	30 M2
2 ALCOBAS	40 M2
3 ALCOBAS	50 M2
USOS	
PRINCIPAL	Résidencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario
RESTRINGIDO	Comercial 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 - Industrial 2 y 3 - Turístico - Portuario 2, 3 y 4 - Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos



UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
BIKFAMILIAR	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
MULTIFAMILIAR	
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 120 m ² - F.: 8 m
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 90 m ² - F.: 6 m
BIKFAMILIAR	AML.: 200 M ² - F.: 10 M
MULTIFAMILIAR	
ALTURA MÁXIMA	2 pisos
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0
BIKFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	
AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	3 m
POSTERIOR	3 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	1.20 m (2do. Piso)
LATERALES	
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.

Cuadro No. 1. Reglamentación de la actividad residencial en suelo urbano y suelo de expansión.
Fuente: POT, 2001.

CONCLUSIONES

La visita técnica realizada por solicitud de la División Administrativa de Control Urbano mediante Oficio **AMC-OFI-0059851-2018**, según el Radicado **EXT-AMC-15-0023285**, obedece a establecer si el predio localizado en el Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega, Calle 8C, cumple con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y si existen o no violaciones a la normatividad urbanística concordante.

La localización del predio objeto de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial, en las herramientas MIDAS y GOOGLE EARTH, permite constatar y concluir lo siguiente:

- La edificación objeto de visita, no presenta una nomenclatura definida dado que en la herramienta MIDAS aparece como C 9A 57-138 MZ E LOTE 4 y de acuerdo a la propietaria quien atendió la visita, la dirección del predio es Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega Cra 58 Clle 86-41.
- Al momento de la visita no se evidenció obra en ejecución.
- El querellante sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco identificado con c.c. 73.092.577 y la querellada sra Edilma Hernández López identificada con c.c. 51.725.610, manifestaron que el motivo de la querella interpuesta ya había sido solucionado y que en la actualidad no existía disgusto de ninguna índole entre ellos.
- La persona que atendió la visita, la sra. Edilma Hernández, manifestó que adquirió el predio mediante compra realizada al sr. Hernán Ortega en el año 1997 y que no contaba con Escritura Pública sino con Minuta de Posesión, dado que el sr. Ortega posterior a la compra se comprometió a entregar la respectiva escritura, lo que no sucedió debido a su deceso en el año 2006.



- De acuerdo al Decreto No. 0977 de 20 de noviembre de 2001, el predio referenciado se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el MIDASv3 como Área de actividad con Uso de Suelo RESIDENCIAL TIPO A (RA), reglamentado en la primera columna del Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001.
- Durante la visita se observó que en el sitio existe una edificación multifamiliar de dos (2) niveles de uso residencial, que consta de un (1) Apartamento en el Primer Nivel y dos (2) Apartamentos en el Segundo Nivel. Se tomaron medidas generales aproximadas del inmueble, correspondiendo estas a: Frente predio: 7.00 m, Largo del Lote: 12.40 m, Antejardín: 1.52 m y Voladizo: 1.0 m.
- El acceso a los apartamentos del Segundo Nivel se hace desde el Primer Nivel mediante escalera helicoidal metálica localizada en la zona de antejardín del inmueble, por lo que NO CUMPLE el Decreto No. 0977 de 20 de noviembre de 2001, en su Artículo 239, el cual prohíbe este tipo de acciones en zonas de antejardín.
- Con base en el Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001 Uso de Suelo RESIDENCIAL TIPO A (RA) y las medidas generales aproximadas en campo se tiene que:
 - NO SE CUMPLE con la longitud de Antejardín la cual debe ser 3.0 m y en sitio se constató que este presenta 1.52 m, presentándose una diferencia de 1.48 m.
 - NO SE CUMPLE con la longitud de Voladizo la cual debe ser 1.20 m y en sitio se constató que este presenta 1.00 m, presentándose una diferencia de 1.48 m.
- Quien atendió la visita para efectos de comunicación y/o posterior notificación, suministró el No. de teléfono 313-5118749.

Nota: Es preciso anotar que durante la visita se observó que en la gran mayoría de las viviendas del sector, incluyendo la del querellante sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco, las escaleras de acceso a los segundos niveles, se sitúan en zonas de antejardín. De igual manera se evidenció que estas viviendas mantienen la misma línea de construcción en el segundo nivel.

Atentamente,

ING. ROBERT LUNA GARCÍA
Asesor Externo de Control Urbano

ARQ. EMILSON NAVARRO GARCÍA
Asesor Externo de Control Urbano

Anexos: (2) folios de copia Contrato de Promesa de Compraventa del inmueble.

(1) folio de copia Registro Civil de Defunción del Señor Hernán Andrés Ortega Pérez emitido por la Registraduría Nacional.
(1) folio de copia Recibo de Servicio Público de gas.

Revisó:



AMC-OFI-0146240-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de noviembre de 2019
Oficio **AMC-OFI-0146240-2019**

Señor:

EDUARDO ENRIQUE CONÉO BLANCO
BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C No 58^a - 31
Cartagena.

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 68 del CPACA, para que comparezca a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a nuestras oficinas ubicada en el barrio Manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle la providencia número 7972 de fecha 22 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso con radicado 0155-2015.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano.
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyectó: 
Abogada Externa: DACU

34
Notificación: Vencida
Proceso cerrado
Día: 11.11.2019
Hora: 09:45
Deberá ser firmado
Coneo

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0148121-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de noviembre de 2019
Oficio **AMC-OFI-0148121-2019**

Reusos
no quisiera
Deebie
y la ducha

Señora:
EDILMA PATERNINA

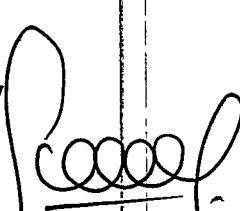
BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C No 58^a - 31
Cartagena.

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 68 del CPACA, para que comparezca a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a nuestras oficinas ubicada en el barrio Manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle la providencia número 7972 de fecha 22 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso con radicado 0155- 2015.

Atentamente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecto:
Ozzy Montes Avilés
Abogada Asesora Externa- DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de-2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0148121-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de noviembre de 2019
Oficio **AMC-OFI-0148121-2019**

Señora:

EDILMA PATERNINA

BARRIO 20 DE JULIO SECTOR VILLA ORTEGA CALLE 8C No 58^a - 31
Cartagena.

Asunto: Citación para notificación personal.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, la Dirección Administrativa de Control Urbano procede a citarlo de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 68 del CPACA, para que comparezca a este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, a nuestras oficinas ubicada en el barrio Manga edificio PORTUS piso 21, a fin de notificarle la providencia número 7972 de fecha 22 de octubre de 2019, proferida dentro del proceso con radicado 0155- 2015.

Atentamente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena

Proyecto:
Ozzy Montes Avilez
Abogada Asesora Externa- DÁCU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable.



22 OCT 2019

RESOLUCION No. 7972

por la cual se declara la
caducidad de la acción sancionatoria dentro de la actuación administrativa 155-2015.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1110 DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio EXT-AMC-15-0023285 del 13 de abril de 2015, el señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que “(...) Pongo en conocimiento ante ustedes las irregularidades que se llevan a cabo en la vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de julio del Sector Villa Ortega calle c, (...) las obras que se llevan a cabo en el segundo piso le quitan visibilidad a las viviendas ya construidas (...)”.

Que mediante AMC-OFI-0043561-2015 del 25 de mayo de 2015, la Secretaría de Planeación Distrital resolvió: “Iniciar Averiguación Preliminar contra EDILMA PATERNINA, por la presunta violación a la normatividad urbanística (...) por las obras ejecutadas en el barrio 20 de julio Sector Villa Ortega calle 8c (...)” y ordenó la práctica de visita en el mencionado inmueble.

Que mediante oficio AMC-OFI-0043564-2015 se comunicó al señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO del inicio de la Averiguación preliminar.

Que en informe técnico de fecha 22 de octubre de 2015, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, se estableció: “(...) El predio denunciado y el predio del denunciante los dos están en invasión de espacio público porque tienen construidas las escaleras en la terraza (...)”.

Que mediante actuación de fecha 22 de junio de 2016 la Alcaldía Local No.3, resolvió entre otros aspectos: “Déjese sin efectos jurídicos las actuaciones administrativas realizadas por la Secretaría de Planeación Distrital derivada de la queja con radicación Interna No.442 (oficio AMC-OFI-0029708-2016 RAD 155/2015 SPD) interpuesta por el señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO (...) Avóquese el conocimiento del asunto por ser competencia de ésta Alcaldía Local (...) ordéñese la apertura de averiguación preliminar contra propietarios y/o responsables, donde se estén ejecutando las obras civiles, por la presunta infracción urbanística cometidas en el Barrio 20 de julio Sector Villa Ortega Calle 8C sin nomenclatura (...)”

Que mediante oficio 213 No.213 del 22 de junio de 2016 se dio respuesta por parte de la Alcaldía Local No.3 al señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO.

Que, mediante oficio No.212 del 22 de junio de 2016, la Alcaldía Local No.3 comunicó a propietarios y/o responsables, de la “(...) apertura de averiguación preliminar en su contra (...)”.

Que la Alcaldía Local No.3, comisionó al señor Gustavo Vanegas para la realización de Inspección Ocular.

Que mediante oficio AMC-OFI-0059852-2018 se envió a la señora EDILMA PATERNINA notificación de averiguación preliminar, la cual acorde a tirilla de la empresa Tempo Express, se devolvió por tener la Dirección Incompleta.

Que a través de oficio AMC-OFI-0059851-2019 del 4 de junio de 2018, se ordenó la realización de visita técnica dentro del expediente 155-2015.





7972

22 OCT 2019

Que en informe técnico AMC-OFI-0108501-2018 se concluyó: "la visita técnica realizada por solicitud de la División Administrativa de Control Urbano mediante Oficio AMC-OFI-0059851-2018, según el Radicado EXT-AMC-15-0023285, obedece a establecer si el predio localizado en el Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega, Calle 8C, cumple con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y si existen o no violaciones a la normatividad urbanística concordante. La localización del predio objeto de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial, en las herramientas MIDAS y GOOGLE EARTH, permite constatar y concluir lo siguiente: (...) la edificación objeto de visita, no presenta una nomenclatura definida dado que en la herramienta MIDAS aparece como C 9A 57-138 MZ E LOTE 4 y de acuerdo a la propietaria quien atendió la visita, la dirección del predio es Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega Cra 58 Clle 86-41. (...) Al momento de la visita no se evidenció obra en ejecución. (...) El querellante sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco identificado con c.c. 73.092.577 y la querellada sra Edilma Hernández López identificada con c.c. 51.725.610, manifestaron que el motivo de la querella interpuesta ya había sido solucionado y que en la actualidad no existía disgusto de ninguna índole entre ellos. (...) La persona que atendió la visita, la sra. Edilma Hernández, manifestó que adquirió el predio mediante compra realizada al sr. Hernán Ortega en el año 1997 y que no contaba con Escritura Pública sino con Minuta de Posesión, dado que el sr. Ortega posterior a la compra se comprometió a entregar la respectiva escritura, lo que no sucedió debido a su deceso en el año 2006. (...) De acuerdo al Decreto No. 0977 de 20 de noviembre de 2001, el predio referenciado se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el MIDASv3 como Área de actividad con Uso de Suelo RESIDENCIAL TIPO A (RA), reglamentado en la primera columna del Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001. (...) Durante la visita se observó que en el sitio existe una edificación multifamiliar de dos (2) niveles de uso residencial, que consta de un (1) Apartamento en el Primer Nivel y dos (2) Apartamentos en el Segundo Nivel. Se tomaron medidas generales aproximadas del inmueble, correspondiendo estas a: Frente predio: 7.00 m, Largo del Lote: 12.40 m, Antejardín: 1.52 m y Voladizo: 1.0 m. (...) El acceso a los apartamentos del Segundo Nivel se hace desde el Primer Nivel mediante escalera helicoidal metálica localizada en la zona de antejardín del inmueble, por lo que NO CUMPLE el Decreto No. 0977 de 20 de noviembre de 2001, en su Artículo 239, el cual prohíbe este tipo de acciones en zonas de antejardín. (...) Con base en el Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001 Uso de Suelo RESIDENCIAL TIPO A (RA) y las medidas generales aproximadas en campo se tiene que: (...) NO SE CUMPLE con la longitud de Antejardín, la cual debe ser 3.0 m y en sitio se constató que este presenta 1.52 m, presentándose una diferencia de 1.48 m. NO SE CUMPLE con la longitud de Voladizo la cual debe ser 1.20 m y en sitio se constató que este presenta 1.00 m, presentándose una diferencia de 1.48 m. (...) Quien atendió la visita para efectos de comunicación y/o posterior notificación, suministró el No. de teléfono 313-5118749. (...) Nota: Es preciso anotar que durante la visita se observó que, en la gran mayoría de las viviendas del sector, incluyendo la del querellante sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco, las escaleras de acceso a los segundos niveles, se sitúan en zonas de antejardín. De igual manera se evidenció que estas viviendas mantienen la misma línea de construcción en el segundo nivel".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso". (subrayado fuera de texto)

Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 consagra: " Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones





Gana
Cartagena y
Cartagena

7972

22 OCT 2019

termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (..)" (subrayado fuera de texto).

Que dentro de la actuación administrativa identificada con el radicado 155-2015, no se expidió acto administrativo de imputación de cargos y no se impuso sanción alguna.

Que observada la fecha de la presentación de la queja por parte del señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, es decir, 13 de abril de 2015, a la expedición del presente acto, han transcurrido más de tres años, sin que se hubiere expedido actuación administrativa de sanción, configurándose el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto a la denuncia interpuesta por el señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, en relación a los hechos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto al señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto a la señora EDILMA PATERNINA, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Comunicar a los terceros determinados e indeterminados de conformidad a los dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, ordéñese su archivo.

Cooper
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

Proyectó: Humberto Arias



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



22 OCT 2019

7972

RESOLUCION No. _____ por la cual se declara la
caducidad de la acción sancionatoria dentro de la actuación administrativa 155-2015.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1110 DE 2016 Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio EXT-AMC-15-0023285 del 13 de abril de 2015, el señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que "(...) Pongo en conocimiento ante ustedes las irregularidades que se llevan a cabo en la vivienda en construcción ubicada en el barrio 20 de julio del Sector Villa Ortega calle c, (...) las obras que se llevan a cabo en el segundo piso le quitan visibilidad a las viviendas ya construidas (...)".

Que mediante AMC-OFI-0043561-2015 del 25 de mayo de 2015, la Secretaría de Planeación Distrital resolvió: "Iniciar Averiguación Preliminar contra EDILMA PATERNINA, por la presunta violación a la normatividad urbanística (...) por las obras ejecutadas en el barrio 20 de julio Sector Villa Ortega calle 8c (...)" y ordenó la práctica de visita en el mencionado inmueble.

Que mediante oficio AMC-OFI-0043564-2015 se comunicó al señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO del inicio de la Averiguación preliminar.

Que en informe técnico de fecha 22 de octubre de 2015, elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, se estableció: "(...) El predio denunciado y el predio del denunciante los dos están en invasión de espacio público porque tienen construidas las escaleras en la terraza (...)".

Que mediante actuación de fecha 22 de junio de 2016 la Alcaldía Local No.3, resolvió entre otros aspectos: "Déjese sin efectos jurídicos las actuaciones administrativas realizadas por la Secretaría de Planeación Distrital derivada de la queja con radicación Interna N°.442 (oficio AMC-OFI-0029708-2016 RAD 155/2015 SPD) interpuesta por el señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO (...). Avóquese el conocimiento del asunto por ser competencia de ésta Alcaldía Local (...) ordéñese la apertura de averiguación preliminar contra propietarios y/o responsables, donde se estén ejecutando las obras civiles, por la presunta infracción urbanística cometidas en el Barrio 20 de julio Sector Villa Ortega Calle 8C sin nomenclatura (...)"

Que mediante oficio 213 N°.213 del 22 de junio de 2016 se dio respuesta por parte de la Alcaldía Local No.3 al señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO.

Que, mediante oficio N°.212 del 22 de junio de 2016, la Alcaldía Local No.3 comunicó a propietarios y/o responsables, de la "(...) apertura de averiguación preliminar en su contra (...)".

Que la Alcaldía Local No.3, comisionó al señor Gustavo Vanegas para la realización de Inspección Ocular.

Que mediante oficio AMC-OFI-0059852-2018 se envió a la señora EDILMA PATERNINA notificación de averiguación preliminar, la cual acorde a tirilla de la empresa Tempo Express, se devolvió por tener la Dirección Incompleta.

Que a través de oficio AMC-OFI-0059851-2019 del 4 de junio de 2018, se ordenó la realización de visita técnica dentro del expediente 155-2015.





7972

22 OCT 2019

Que en informe técnico AMC-OFI-0108501-2018 se concluyó: "la visita técnica realizada por solicitud de la División Administrativa de Control Urbano mediante Oficio AMC-OFI-0059851-2018, según el Radicado EXT-AMC-15-0023285, obedece a establecer si el predio localizado en el Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega, Calle 8C, cumple con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y si existen o no violaciones a la normatividad urbanística concordante. La localización del predio objeto de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial, en las herramientas MIDAS y GOOGLE EARTH, permite constatar y concluir lo siguiente: (...) la edificación objeto de visita, no presenta una nomenclatura definida dado que en la herramienta MIDAS aparece como C 9A 57-138 MZ E LOTE 4 y de acuerdo a la propietaria quien atendió la visita, la dirección del predio es Barrio 20 de Julio Sector Villa Ortega Cra 58 Clle 86-41. (...) Al momento de la visita no se evidenció obra en ejecución. (...) El querellante sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco identificado con c.c. 73.092.577 y la querellada sra Edilma Hernández López identificada con c.c. 51.725.610, manifestaron que el motivo de la querella interpuesta ya había sido solucionado y que en la actualidad no existía disgusto de ninguna índole entre ellos. (...) La persona que atendió la visita, la sra. Edilma Hernández, manifestó que adquirió el predio mediante compra realizada al sr. Hernán Ortega en el año 1997 y que no contaba con Escritura Pública sino con Minuta de Posesión, dado que el sr. Ortega posterior a la compra se comprometió a entregar la respectiva escritura, lo que no sucedió debido a su deceso en el año 2006. (...) De acuerdo al Decreto No. 0977 de 20 de noviembre de 2001, el predio referenciado se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el MIDASv3 como Área de actividad con Uso de Suelo RESIDENCIAL TIPO A (RA), reglamentado en la primera columna del Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001. (...) Durante la visita se observó que en el sitio existe una edificación multifamiliar de dos (2) niveles de uso residencial, que consta de un (1) Apartamento en el Primer Nivel y dos (2) Apartamentos en el Segundo Nivel. Se tomaron medidas generales aproximadas del inmueble, correspondiendo estas a: Frente predio: 7.00 m, Largo del Lote: 12.40 m, Antejardín: 1.52 m y Voladizo: 1.0 m. (...) El acceso a los apartamentos del Segundo Nivel se hace desde el Primer Nivel mediante escalera helicoidal metálica localizada en la zona de antejardín del inmueble, por lo que NO CUMPLE el Decreto No. 0977 de 20 de noviembre de 2001, en su Artículo 239, el cual prohíbe este tipo de acciones en zonas de antejardín. (...) Con base en el Cuadro N°1 del Decreto 0977 del 2001 Uso de Suelo RESIDENCIAL TIPO A (RA) y las medidas generales aproximadas en campo se tiene que: (...) NO SE CUMPLE con la longitud de Antejardín la cual debe ser 3.0 m y en sitio se constató que este presenta 1.52 m, presentándose una diferencia de 1.48 m. NO SE CUMPLE con la longitud de Voladizo la cual debe ser 1.20 m y en sitio se constató que este presenta 1.00 m, presentándose una diferencia de 1.48 m. (...) Quien atendió la visita para efectos de comunicación y/o posterior notificación, suministró el No. de teléfono 313-5118749. (...) Nota: Es preciso anotar que durante la visita se observó que, en la gran mayoría de las viviendas del sector, incluyendo la del querellante sr. Eduardo Enrique Coneo Blanco, las escaleras de acceso a los segundos niveles, se sitúan en zonas de antejardín. De igual manera se evidenció que estas viviendas mantienen la misma línea de construcción en el segundo nivel".

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone: "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso". (subrayado fuera de texto)

Que el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 consagra: " Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones





Gana
Cartagena y
seguirán, 2019

7972

22 OCT 2019

“término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado (.)” (subrayado fuera de texto).

Que dentro de la actuación administrativa identificada con el radicado 155-2015, no se expidió acto administrativo de imputación de cargos y no se impuso sanción alguna.

Que observada la fecha de la presentación de la queja por parte del señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, es decir, 13 de abril de 2015, a la expedición del presente acto, han transcurrido más de tres años, sin que se hubiere expedido actuación administrativa de sanción, configurándose el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto a la denuncia interpuesta por el señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, en relación a los hechos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto al señor EDUARDO ENRIQUE CONEO BLANCO, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto a la señora EDILMA PATERNINA, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los terceros determinados e indeterminados de conformidad a los dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra el presente acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en cumplimiento allo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, ordéñese su archivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO**

Proyectó: Humberto Arias



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

